



TITULO DE CONCESION QUE OTORGA EL GOBIERNO MEXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A TRAVES DE SU TITULAR EL C. ING. PALACIO GALICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", EN FAVOR DE TRIBADE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCION, DEL TRAMO LA FINCA-IXTAPAN DE LA SAL Y PARA LA EXPLOTACION, OPERACION, ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LA CARRETERA DENOMINADA TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL INCLUYENDO EL TRAMO CONSTRUIDO Y EN OPERACION, ASI COMO LAS OBRAS ADICIONALES Y SERVICIOS CONEXOS, EN LO SUCESIVO "LA CARRETERA", DE ACUERDO CON EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION COORDINADORA DE CARRETERAS INTRAESTATALES Y VIALIDADES DE CUOTA Y SERVICIOS O ACTIVIDADES CONEXAS CONCESIONABLES, EN SU SESION DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 PRIMER PARRAFO, FRACCIONES I, II, IV, V Y VIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7 FRACCION VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO Y ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

COTEJADO

ANTECEDENTES

I.- El Gobierno del Estado de México, acorde a las acciones realizadas por el Ejecutivo Federal en materia de construcción de vías de comunicación, lleva a cabo un programa de construcción de carreteras intraestatales de cuota, que le permita contar con una infraestructura que corresponda a la modernización nacional y a las necesidades del mismo, y que en el proceso de construcción y operación, considere las limitantes o restricciones ambientales, así como las normas técnicas y ecológicas para minimizar los impactos al medio ambiente.

II.- Para el desarrollo de los programas estatales prioritarios en materia de construcción de carreteras de cuota, el Gobierno del Estado ha considerado pertinente, que a través de un esquema de inversión que permita la participación de la iniciativa privada, se financie la construcción, explotación, operación, administración y conservación de carreteras de altas especificaciones y con

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



ello impulsar el crecimiento de la red de carreteras del Estado.

III.- Dentro del programa de construcción de carreteras intraestatales que lleva a cabo el Gobierno del Estado, está considerada "LA CARRETERA" atendiendo a que por sus características y que a partir de su construcción aportará importantes beneficios para la economía en la entidad y al comunicar diversas poblaciones se impulsará el crecimiento económico de la región, para resolver puntos de alto congestionamiento, por lo que en mérito de lo anterior, "LA SECRETARIA" ha estimado conveniente otorgar la Concesión de "LA CARRETERA", de conformidad con las condiciones que el presente título establece.



IV.- Con fecha 17 de febrero de 1994, TRIBADE, S.A. de C.V.; solicitó el otorgamiento de la Concesión para la construcción, explotación, operación, administración y conservación de la carretera Tenango-Ixtapan de la Sal, que incluye la construcción de un tramo que corre de La Finca a Ixtapan de la Sal de Carretera Tipo "A", ancho de corona 10 metros, longitud 7.7 kilómetros, derecho de vía variable en el entendido de que esta variabilidad deberá garantizar condiciones de seguridad y con tránsito diario promedio inicial de 4,300 vehículos.

COTEJADO

V.- TRIBADE, S.A. de C.V., solicitó a "LA SECRETARIA" y ésta ratifica su interés de que la primera lleve a cabo la operación y administración de la Carretera Tenango-Ixtapan de la Sal, que incluye la construcción del tramo La Finca-Ixtapan de la Sal, autorizándola a realizar la elaboración del proyecto ejecutivo para la construcción de dicho tramo, así como las obras adicionales y concesionándole la explotación, operación, administración y conservación de la Carretera denominada Tenango-Ixtapan de la Sal y sus servicios conexos.

VI.- "LA CONCESIONARIA" acredita ser una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante el Testimonio Notarial No. 64,346; de fecha 13 de septiembre de 1993, pasado ante la fe del Notario Público No. 74, del Distrito Federal, Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 179,660 de fecha 30 de septiembre de 1993, Anexo 1.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



VII.- "LA CONCESIONARIA" designa como su representante a señor C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL, quien en su personalidad en los términos de la Escritura Pública relacionada en el antecedente VI, de este Título de Concesión.

VIII.- Con fecha 04 de agosto de 1994, la Comisión Coordinadora de Carreteras Intraestatales y Vialidades de Cuota y Servicios o Actividades Conexas Concesionables emitió dictamen favorable a la empresa TRIBADE, S.A. de C.V. sin necesidad de licitación pública, para otorgarle la Concesión para la construcción, explotación, operación, administración y conservación de "LA CARRETERA".

Conforme a las condiciones que se enunciarán y al tenor de los antecedentes citados, "LA SECRETARIA" otorga el siguiente:

COT-EJ-1470

TITULO DE CONCESION.

Por el presente Título se otorga a TRIBADE, S.A. de C.V., autorización para la elaboración del proyecto ejecutivo y la CONCESION para la explotación, operación, administración y conservación de la Carretera denominada Tenango-Ixtapan de la Sal y la construcción del tramo La Finca-Ixtapan de la Sal, así como las obras adicionales y servicios conexos de "LA CARRETERA".

El presente Título de Concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y el plazo de vigencia será de 18 años 3 meses.

"LA CONCESIONARIA" durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a los estudios financieros y de aforos iniciales contenidos en los Anexos 4 y 9 respectivamente del presente Título, mismos que sirvieron como base para el otorgamiento de esta Concesión y determinar el plazo de la misma, recuperará el financiamiento, los intereses, así como su inversión y obtener una tasa interna de retorno

[Handwritten signatures and initials]



fija calculada sobre su inversión de 10.00 millones de pesos anuales. El plazo de la presente Concesión será de 30 años, si se presentan condiciones extraordinarias que alteren substancialmente los estudios financieros que sirven de base para su otorgamiento. En este caso "LA CONCESIONARIA" solicitará a "LA SECRETARIA" la ampliación correspondiente y esta última resolverá previo análisis y calificación de las causas.

"LA SECRETARIA" proveerá lo necesario, realizando las gestiones y negociaciones a fin de que "LA CONCESIONARIA" reciba programado el derecho de vía, quien pagará a los diversos afectados los montos negociados y concertados por "LA SECRETARIA", siendo ésta última quien haga pagar por cuenta del Gobierno del Estado y con cargo a la Concesión, hasta la cantidad de NS9'307,988.51 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 51/100 M.N.), para el pago de indemnizaciones, atendiendo al programa de obra que se describe en el Anexo 3 de este Título, a efecto de que no sufra atraso alguno en la ejecución de los trabajos. Cualquier cantidad adicional será autorizada previamente por "LA SECRETARIA", para cubrir este concepto.

COTEJADO

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar el estudio de impacto y riesgo ambiental, a efecto de que la autoridad competente emita el dictamen correspondiente en términos de la legislación de la materia.

Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" llegase a tener socios extranjeros, ésta se obliga a establecer en sus estatutos que los mismos se considerarán como nacionales respecto de los bienes y derechos que adquieran, y convienen en no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere aquellos bajo la pena de perder, si lo hicieran, a beneficio del Gobierno de la Nación, todos los bienes que hubieran adquirido en virtud del mismo, así como los demás derechos que les otorgue esta Concesión. La violación a lo preceptuado en este párrafo dará causa inmediata a la revocación de la Concesión.

[Handwritten mark]

Para todos los efectos del cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Título y sus anexos, que forman parte integral del mismo, se establecen para "LA CONCESIONARIA" las siguientes:

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



CONDICIONES

GENERALIDADES:

PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las demás normas jurídicas, que por su naturaleza y objeto social le sean aplicables, no pudiendo modificar los estatutos que sirvieron para su constitución y estructura de capital social, sin previa autorización por escrito de "LA SECRETARIA".

Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" constituya fideicomisos para administrar y financiar "LA CARRETERA", así como las obras adicionales que se requieran y que no estén incluidas dentro de la Concesión, los gastos que se generen por concepto de servicios bancarios por la operación del o Los fideicomisos, serán con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales deberá repercutir en la operación del proyecto. En cada fideicomiso, "LA SECRETARIA" podrá estar representada en el Comité Técnico por el servidor público que designe el C. Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado, quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto. Las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico, no obligarán en forma alguna al Gobierno del Estado ni a sus dependencias.

COTEJADO

SEGUNDA.- En el caso de que "LA CONCESIONARIA" contrate a terceros para la ejecución de obras o servicios, ésta será la única responsable ante "LA SECRETARIA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARIA", liberándose a ésta y al Gobierno del Estado de cualquier obligación obrero-patronal que pudiera derivarse de dichos contratos y no asumiendo "LA SECRETARIA" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

TERCERA.- Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ya sea por caso fortuito, o fuerza mayor ésta se viera impedida temporalmente para ejecutar el programa de obras previamente concertado y contenido en el Anexo 3, "LA SECRETARIA" otorgará a "LA CONCESIONARIA", ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, por el

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



término necesario, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

CUARTA.- El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la construcción o puesta en operación de "LA CARRETERA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

QUINTA.- Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "LA CARRETERA" parcial o totalmente por caso fortuito, fuerza mayor o por causa imputable a "LA SECRETARIA", ésta otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión por el término necesario, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.



De igual forma se podrá ampliar el plazo de Concesión, en caso que "LA CONCESIONARIA" invierta una cantidad superior a la establecida en la condición Vigésima Segunda, previa la autorización por parte de "LA SECRETARIA".

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA", estará obligada además a:

I.- Tener suscrito y pagado un capital social mínimo por la cantidad de N\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), pudiendo aumentar en su caso dicha suma durante todo el tiempo que dure la Concesión, pero en ningún caso reducirla;

II.- En ningún caso el porcentaje de recursos crediticios para la construcción, de "LA CARRETERA", será mayor del 80%, de la inversión total requerida;

III.- Entregar a "LA SECRETARIA" los estados financieros mensuales y dictaminados anualmente, del o los fideicomisos que corresponden a "LA CARRETERA" así como la demás información que aquella le requiera en cualquier tiempo y que sea necesaria y le permita conocer la situación del mismo. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se solicite, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales deberá repercutir en la operación del proyecto;

COTEJADO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



- IV.- Solicitar autorización expresa dada por escrito a "LA SECRETARIA", para modificar el proyecto ejecutivo
- V.- Adoptar con la autorización previa y por escrito a "LA SECRETARIA" las medidas necesarias para la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "LA CARRETERA";
- VI.- Informar de inmediato a "LA SECRETARIA" y a las demás autoridades competentes, de cualquier violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, de que tenga conocimiento, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar su cumplimiento;
- VII.- Mantener vigentes por todo el término de la Concesión, el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por terceros que utilicen "LA CARRETERA" y sus bienes, entregando el comprobante respectivo a "LA SECRETARIA";
- VIII.- Rendir anualmente un informe que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos o estadísticos, que permitan conocer la forma de explotar "LA CARRETERA", en relación con los intereses públicos y del Gobierno del Estado;
- IX.- Transmitir al Gobierno del Estado, todos los bienes que conforman "LA CARRETERA", así como los adquiridos directa o indirectamente para su explotación y a cargo de la concesión, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones óptimas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el término de la Concesión y en su caso el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.



COTEJADO

Una vez concluido el plazo de Concesión original y las prórrogas en su caso, y si "LA SECRETARIA" decidiera volver a concesionar "LA CARRETERA", "LA CONCESIONARIA" tendrá un derecho de preferencia en igualdad de condiciones y circunstancias respecto a otros interesados.

SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" deberá presentar el estudio de impacto y riesgo ambiental, a efecto de que la autoridad competente emita el dictamen correspondiente en los términos de la legislación de la materia.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "LA CARRETERA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARIA", excepto los derechos al cobro de peaje y los ingresos por servicios conexos, que podrán ser aportados a un fideicomiso o cualquier otro instrumento financiero previa notificación dada a "LA SECRETARIA".

NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "LA CARRETERA" concesionada, así como lo relativo al mantenimiento preventivo en taludes, áreas verdes y reforestación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el Anexo 5.

DECIMA.- El presente Título no crea en favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni acciones posesorias sobre "LA CARRETERA", ni sobre los bienes o instalaciones afectos al mismo.

DECIMA PRIMERA.- "LA SECRETARIA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo de la construcción, explotación, operación, administración y conservación de "LA CARRETERA".

CONSTRUCCION Y PUESTA EN OPERACION

DECIMA SEGUNDA.- Las obras que se realicen para la construcción de "LA CARRETERA", así como las adicionales no incluidas en la Concesión, de acuerdo a los Anexos 4 y 7, se ejecutarán en términos del programa respectivo, especificaciones de construcción y catálogo de precios unitarios actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México mensualmente, de acuerdo a los Anexos 3, 6 y 7 respectivamente que forman y formarán parte de esta Concesión.

"LA CONCESIONARIA" deberá presentar a "LA SECRETARIA" para su aprobación los proyectos ejecutivos para la construcción



de "LA CARRETERA", así como de las obras incluidas en la Concesión, cuya supervisión está a cargo de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" verificará el estricto apego por parte de la "CONCESIONARIA" al proyecto ejecutivo y específicos de construcción aprobados por la primera; el cumplimiento irrestricto del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras; la apertura de las mismas al tránsito vehicular y que los trabajos de construcción y conservación, se realicen conforme a las normas de "LA SECRETARIA".

"LA CARRETERA" deberá explotarse una vez que "LA SECRETARIA" autorice su funcionamiento de acuerdo con las prevenciones reglamentarias. Cumplidos los requisitos exigidos para la explotación se otorgará desde luego la autorización para su funcionamiento.

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costa y a satisfacción de "LA SECRETARIA"; asimismo "LA CONCESIONARIA", responderá de los daños y perjuicios que los trabajos requeridos lleguen a ocasionar, siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

Las obras o instalaciones adicionales que requieran realizarse previa autorización por escrito de "LA SECRETARIA" en los tramos de "LA CARRETERA", deberán satisfacer en todo tiempo las especificaciones del proyecto ejecutivo y normas de "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- Para cualquier volumen excedente, se aplicarán los precios unitarios previamente aprobados y en el caso de conceptos no previstos, se utilizará como base el catálogo de precios unitarios. En este caso "LA CONCESIONARIA" presentará a "LA SECRETARIA" su análisis de precios unitarios para su aprobación.

DECIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación parcial o totalmente "LA CARRETERA", conforme al programa y plazo establecido y previa aprobación de "LA SECRETARIA" levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y copias de la misma, deberán ser entregadas a las partes en el momento en que dicha acta sea suscrita.

COTEJADO



DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga con cargo a la Concesión, a realizar las obras adicionales que "LA SECRETARIA" le indique, modificándose en caso de ser necesario el plazo de la concesión, a fin de que se permita su recuperación, observándose para este único supuesto lo dispuesto de común acuerdo entre las partes.

DECIMA SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" utilizará el catálogo de precios unitarios a que se refiere la condición Décima Tercera anterior, tanto para la construcción de "LA CARRETERA" como para las obras adicionales no incluidas en la Concesión.

OPERACION

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener "LA CARRETERA" en óptimas condiciones de uso y los gastos de operación y mantenimiento menor y mayor, son los contenidos en las proyecciones financieras anotadas como Anexo 4 del presente Título.

El o los Comités Técnicos del o de los fideicomisos que se constituyan, serán los encargados de autorizar anualmente el presupuesto destinado al mantenimiento mayor o menor de "LA CARRETERA" objeto de la presente Concesión en términos de la corrida financiera.

DECIMA OCTAVA.- La autorización a "LA CONCESIONARIA" o a terceros para la instalación de los servicios conexos y los derechos de conexión al Derecho de Vía, será otorgada única y exclusivamente por "LA SECRETARIA". Su explotación y operación serán aprobados y regulados por "LA SECRETARIA". Los ingresos que se generen por ellos, serán incorporados a los ingresos totales de "LA CARRETERA".

La construcción, explotación, operación, administración y conservación de esos derechos, deberán regularse a través de los ordenamientos y disposiciones legales de carácter estatal y municipal.

DECIMA NOVENA.- "LA CONCESIONARIA" podrá constituir un fondo de reserva con aportaciones anuales, que permitan la



COTEJADO



conservación de "LA CARRETERA", en óptimas condiciones.

TARIFAS

VIGESIMA: "LA CONCESIONARIA" aplicará en la operación de los tramos parciales de "LA CARRETERA", las tarifas que constan en el Anexo 8 que forma parte integrante del presente Título, o aquellas que con motivo de accesos necesarios sean aprobados al inicio o en la operación de "LA CARRETERA".

Los ajustes de tarifa en todo caso serán autorizados por "LA SECRETARIA", de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- El ajuste inicial por inflación se aplicará anualmente a partir del 1° de enero del año corriente, de acuerdo al crecimiento esperado oficial del Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente a dicho año, que es determinado por los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

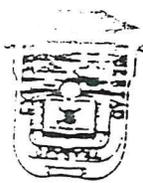
II.- Al principio de cada semestre, "LA SECRETARIA" y "LA CONCESIONARIA", determinarán si existe diferencia entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor esperado que se aplicó en el semestre inmediato anterior, con respecto al Índice Nacional de Precios que haya determinado la Autoridad o Institución Competente. Esa diferencia se agregará o deducirá del Índice Nacional de Precios estimado para dicho período, de tal suerte que el porcentaje que resulte como diferencia sea aplicado en el ajuste tarifario por inflación de ese semestre.

El cálculo de la tarifa a aplicar al usuario considerando el I.V.A. se redondeará a la décima inmediata superior.

En caso de situaciones económicas extraordinarias, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar a "LA SECRETARIA" incrementos adicionales a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes.

"LA CONCESIONARIA" podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para "LA CARRETERA" para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa que estuviere vigente, o la que resulte conforme a lo establecido en el presente Título.

COTEJADO



CONDICIONES FINANCIERAS

VIGESIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA", en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Título, deberá constituir y mantener una fianza en favor de la Tesorería General del Estado de México, que garantice las obligaciones contenidas en la Concesión, por un monto de NS\$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual se irá reduciendo mensualmente en proporción al avance de obra hasta llegar a la cantidad de NS\$1'000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

"LA CONCESIONARIA" deberá construir, explotar, operar, administrar y conservar "LA CARRETERA" objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en el Reglamento al que se sujetará la explotación de la misma según el Anexo 5. Por lo que hace a los derechos de conexión y a los servicios o actividades conexas del derecho de vía, podrá explotarlos conforme a lo estipulado en la condición Décima Octava de este Título.

VIGESIMA SEGUNDA.- Para efectos de la construcción, liberación del derecho de vía, estudios, proyectos ejecutivos, pago de supervisión y obras adicionales, "LA CONCESIONARIA", no podrá excederse de la cantidad de NS\$163'370,887.85 (CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 85/100 M.N.) a precios de marzo de 1994, incrementándose esta cantidad de acuerdo a los índices inflacionarios durante el proceso de construcción y considerados en las Proyecciones Financieras marcadas como Anexo 4 del presente Título de Concesión.

VIGESIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno del Estado como contraprestación, por la explotación y operación tanto de "LA CARRETERA" como de los servicios conexas a que se refiere esta Concesión, el 1% de los ingresos brutos que se cobren al usuario tarifados que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 10 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trata, ante la Caja General del Gobierno del Estado, y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos del Artículo 5° de la Ley de Ingresos del Estado de México, sin

COTEJADO



perjuicio de lo previsto en la Fracción IX Vigésima Octava del presente Título.

El pago de esta contraprestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo, por la construcción, explotación, operación, administración y conservación de "LA CARRETERA".

VIGESIMA CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, con los ingresos por servicios conexos y con los productos financieros que éstas generen, procederá de la siguiente forma:

- I.- A pagar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos federales, estatales o municipales que se generen con motivo de esta concesión;
- II.- A pagar los gastos de operación, mantenimiento menor y mayor;
- III.- A pagar los gastos propios de la estructura financiera;
- IV.- A pagar el capital de riesgo y su utilidad a que tiene derecho a una tasa de retorno en términos reales del 10.47% puntos anuales reales.

A la terminación de la Concesión y una vez pagados los conceptos anteriores, de los fideicomisos y fondos que en su caso hayan sido creados para la operación de "LA CARRETERA", se determinará su situación financiera y si hubiere remanentes, éstos serán entregados al Gobierno del Estado por conducto de "LA SECRETARIA".

SUPERVISION, INSPECCION Y VIGILANCIA

VIGESIMA QUINTA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros cualquiera de las obras que integran "LA CARRETERA", y adicionales en su caso, tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquellas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en la operación del proyecto.

COTEJADO



VIGESIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA" podrá realizar en todo tiempo inspecciones a las instalaciones de "LA CARRETERA", con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquella para tales fines. "LA SECRETARIA" podrá constatar el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente; "LA SECRETARIA", comunicará previamente y por escrito a "LA CONCESIONARIA" quienes serán las personas que tendrá comisionadas para estos fines.

CAUSAS DE REVOCACION, EXTINCION Y RESCATE.

VIGESIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" se reserva en todo tiempo la facultad de declarar la revocación, extinción y rescate de la Concesión conforme a las causas establecidas en el presente Capitulo, o las que deriven de la Ley.

VIGESIMA OCTAVA.- Serán causas de revocación del presente Título las siguientes:

I.- Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la Concesión o destinar los bienes objeto de la misma a un fin distinto al autorizado;

II.- Por no mantener vigente la fianza a que se refiere esta Concesión;

III.- Incumplir los plazos establecidos en esta Concesión y sus anexos;

IV.- Incumplir reiteradamente el Reglamento de Explotación o incurrir en negligencia en la prestación integral del servicio;

V.- Cobrar tarifas superiores a las autorizadas por "LA SECRETARIA";

VI.- Descuidar "LA CARRETERA", entendiéndose por ello, el que no se mantenga en condiciones de operación y de servicio, de acuerdo a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino, que se indican en el Anexo 10;

VII.- Incumplir con lo establecido en las Leyes y Reglamentos vigentes;

COTEJADO

[Handwritten signatures and initials]



VIII.- Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte directamente al presente Título y sus condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARIA";

IX.- Omitir cuatro o más pagos consecutivos de la contraprestación que se haya fijado en esta Concesión;

X.- Cambiar "LA CONCESIONARIA" de nacionalidad mexicana;

XI.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "LA CARRETERA", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARIA";

XII.- Enajenar o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARIA", salvo la excepción prevista en la condición Octava del presente Título;

XIII.- La destrucción total o en su mayor parte de "LA CARRETERA" por causas imputables a "LA CONCESIONARIA";

XIV.- La interrupción del servicio por causas imputables a "LA CONCESIONARIA", en todo o en parte de "LA CARRETERA" cuando esté en condiciones de operar, por un lapso mayor de 72 horas consecutivas, sin previo aviso y sin la aprobación de "LA SECRETARIA" o sin mediar causa justificada;

XV.- Incumplir cualesquiera otra de las obligaciones que establece esta Concesión.

VIGESIMA NOVENA.- Si existiere alguna causa para revocar la presente concesión, "LA SECRETARIA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento que concurren, y le concederá un plazo hasta de 30 días hábiles para que subsane dicha causa.

TRIGESIMA.- La revocación será declarada administrativamente por "LA SECRETARIA", conforme al procedimiento siguiente:

I.- Si pasado el término mencionado en la condición Vigésima Novena y "LA CONCESIONARIA" no hubiere subsanado las causas de incumplimiento, "LA SECRETARIA" concederá un plazo de quince días hábiles adicionales para que presente sus



COTEJADO

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



defensas y pruebas y alegue lo que a su derecho

II.- Presentadas las defensas y pruebas o transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieran presentado, "LA SECRETARIA", en un plazo no mayor de quince días hábiles, dictará su resolución declarando la revocación, si a su juicio quedó justificado el incumplimiento;

III.- Si se comprueba la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, se prorrogará el plazo de la Concesión por el tiempo que hubiere durado el impedimento.

TRIGESIMA PRIMERA.- Declarada administrativamente la revocación, "LA SECRETARIA" se subrogará en todos los derechos y respetará las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", para financiar la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, puesta en marcha y operación de "LA CARRETERA", asimismo devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo no mayor de 180 días naturales la totalidad de la inversión que realizó en su parte no amortizada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el Anexo 11 del presente Título.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Serán causas de extinción de la presente Concesión sin responsabilidad para "LA SECRETARIA", las siguientes:

I.- El vencimiento del término y en su caso, el de la prórroga o prórrogas;

II.- La renuncia de "LA CONCESIONARIA" formulada por escrito en cuyo caso se hará efectiva la fianza a que se refiere este Título;

III.- La declaración judicial de quiebra o la solicitud de suspensión de pagos, en términos de las reglas que se contienen en la condición Trigésima Tercera;

IV.- El común acuerdo entre las partes;

V.- Las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias que en su caso se expidan sobre la materia.

COTEJADO



TRIGESIMA TERCERA.- La quiebra o suspensión de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la materia y a las reglas siguientes y por interposición judicial podrá interrumpirse la explotación de "LA CARRETERA".

I.- La administración y explotación de "LA CARRETERA" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de "LA CONCESIONARIA" y dos de "LA SECRETARIA", uno de los cuales lo presidirá, y cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya;

II.- El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará, además obligado a:

A.- Consignar, con el carácter de depósito al Fiduciario las cantidades que se obtengan en la explotación de "LA CARRETERA", después de deducidos los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento;

B.- Procurar que el servicio en "LA CARRETERA" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARIA" en interés del mismo; y

III.- El juez que conozca de la quiebra dará, en todo caso, a "LA SECRETARIA" y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, la intervención que les corresponda para asegurar que no se cause perjuicios a los derechos del Estado y del público usuario.

TRIGESIMA CUARTA.- "LA SECRETARIA" podrá rescatar, en todo tiempo, la presente Concesión por causa de utilidad o interés público, mediante indemnización cuyo monto será acorde a los términos del presente Título de Concesión.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de "LA SECRETARIA", ingresando a su patrimonio los bienes, equipo e instalaciones adquiridos para la explotación de "LA CARRETERA" y a cargo de la Concesión.

Declarado el rescate, "LA SECRETARIA" respetará todos los derechos y obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA" para financiar la elaboración del proyecto ejecutivo,

COTEJADO

[Handwritten signatures]



construcción, puesta en marcha y operación de "LA CONCESIONARIA" será resarcida por el Estado de México, del capital y utilidad que se invirtió a una tasa interna de retorno de 10.47% puntos reales en la parte no amortizada hasta el momento del rescate, monto que será cubierto dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha en que se determine la indemnización correspondiente.

Si "LA CONCESIONARIA" estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad judicial, a petición del interesado quien deberá formularla dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución que determine el monto de la indemnización.

TRIGESIMA QUINTA.- Si durante la vigencia de la presente Concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión de 10.47% puntos anuales reales, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la elaboración del proyecto ejecutivo, construcción, puesta en marcha y operación de "LA CARRETERA" las partes acuerdan que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando estas determinen el nuevo monto de la contraprestación a que se refiere la Condición Vigésima Tercera.

COTEJADO

PENAS CONVENCIONALES

TRIGESIMA SEXTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de las condiciones de la presente Concesión o a las determinaciones de "LA SECRETARIA", se establecen como penas convencionales para aquella, las que se señalan en el Anexo 11 de esta Concesión, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Capítulo de Revocación, Extinción y Rescate.

TRIGESIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" para el caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de esta Concesión, para su cobro, se somete expresamente



al procedimiento coactivo administrativo que Fiscal del Estado de México.



CONSIDERACIONES FINALES

TRIGESIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en un plazo no mayor de 15 días hábiles, entendiéndose que de no contestar dentro de este lapso se tomará como contestada en sentido afirmativo, a excepción de lo relativo a tarifas.

TRIGESIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA", no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino de la que es motivo la presente Concesión o bien dentro del área de influencia de "LA CARRETERA", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

CUADRAGESIMA.- Para todo lo no previsto en la presente Concesión, en cuanto a la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de "LA CARRETERA" concesionada, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte "LA SECRETARIA" y las demás autoridades competentes.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio convencional y para los efectos fiscales así como todo lo relativo a esta Concesión, el ubicado en 16 de Septiembre No. 16, San Jerónimo Chicahualco Metepec, Estado de México.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARIA" de cualquier cambio de domicilio, durante la vigencia de la presente Concesión.

COTEJADO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



CUADRAGESIMA TERCERA.- La aplicación del presente y sus anexos, en cualquier forma implica la incondicional de cada uno de sus términos "CONCESIONARIA".



La presente Concesión consta de veinte fojas y once se otorga en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

"LA SECRETARIA"

EL C. SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
ING. ENRIQUE RIVA PALACIO GALICIA

COTEJAD

"LA CONCESIONARIA"

APODERADO
C.P. DAVID PEÑALOZA SANDOVAL